

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **002-2019**  
Deudor: **PROYECTOS CAYENA LTDA - NIT 900.232.360-7**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 04 de enero de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de PROYECTOS CAYENA LTDA., identificado con NIT 900.232.360-7, respecto de la obligación contenida la Resolución 1536 de 27 de junio de 2017, proferida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

Que mediante Resolución No. 1483 de 27 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en página web el 27 de agosto de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 3030 de 24 de marzo de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 002-2019, la cual fue notificada por correo certificado el 13 de julio de 2020.

Que mediante Auto del 30 de septiembre de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de agosto de 2020, del cual se corrió traslado a través de página web el 21 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado en página web el 15 de diciembre de 2020.

Que a través de correo electrónico de 26 de agosto de 2022, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de julio de 2022.

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL**

**CERTIFICA QUE:**

PROYECTOS CAYENA LTDA, identificado con el NIT No. 900232360 presenta en los Estados Financieros de la contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General con corte a 31 de julio de 2022 un saldo adeudado al ICBF por valor de, tres millones seiscientos veinte mil cuatrocientos trece pesos (\$3.620.413.00), M/cte., por concepto de MULTAS MINTIC discriminados así:

No. Identificación del Deudor	Razón Social del Empleado	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
900.232.360	PROYECTOS CAYENA LTDA	\$ 1.606.987	\$ 2.013.426	\$ 3.620.413

Se expide en la ciudad de Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.



**CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA**  
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 1.606.987
Valor de intereses con corte al 31/07/2022	\$ 2.013.426
Costas procesales	\$ 199.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.819.413</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **PROYECTOS CAYENA LTDA.**, identificado con **NIT 900.232.360-7**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2019**.

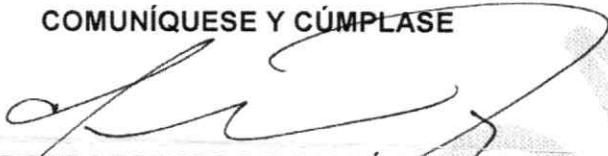
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$3.819.413)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **PROYECTOS CAYENA LTDA.**, identificado con **NIT 900.232.360-7**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Jessica Guerra Urbina - GJC

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC